



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7051/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 7051 /2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“se les solicita a sus titulares específicamente informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de prensa radio y televisión (así mismo sobre la información adjunta reservada , informen como es posible que se permita la venta de marihuana en galletas a menores en plazas comerciales incluidas las de polanco y que para ejemplo las fiscalías de la CDMX y la FGR se declaran INCOMPETENTES , entonces quien es COMPETENTE y que instrucciones dan sus titulares de esta solicitud para atender la Presente en las áreas de salud y fiscalías así como a las que se les informa lo que esta sucediendo”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

bueno si la secretaria de gobierno también se declara INCOMPETENTE , que el INFODF revise las facultades y atribuciones o peor aun los efectos que generan a la sociedad y sobre todo a los menores de edad, que le vendan en plazas comerciales galletas con marihuana . supongo al secretario de Gobierno, no le afectara que algunos de sus nietos terminen en el hospital o muertos o eso sea el inicio para el uso de drogas en su vida, empezando con la ingestión de marihuana en galletas que le vende un narco menudista en las plazas comerciales de POLANCO entre otras. (donde quedaron aquellas épocas de clausuras inmediatas por la seguridad)



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Monto gastado, Adicciones, Medios de prensa

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7051/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7051/2023

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7051/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de noviembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162923001835** en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

se les solicita a sus titulares específicamente informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de prensa radio y televisión (así mismo sobre la información adjunta reservada , informen como es posible que se permita la venta de mariguana en galletas a menores en plazas comerciales incluidas las de polanco y que para ejemplo las fiscalías de la CDMX y la FGR se declaran INCOMPETENTES , entonces quien es COMPETENTE y que instrucciones dan sus titulares de esta solicitud para atender la Presente en las áreas de salud y fiscalías así como a las que se les informa lo que esta sucediendo.

[Sic.]

Anexo:

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Denuncia por escrito acompañada de imágenes, dirigida a autoridades de la Fiscalía General de la República (FGR) y al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, donde la parte recurrente narra los hechos de la misma:

[...]

En la CDMX Oct 25/2023

Hola puedo no ser grato a muchos funcionarios o Grupo Andrade entre otros, por mis denuncias por actos de corrupción y omisión deliberada para prevenirla..

Ahora bien, supongo que ustedes tendrán hijos, hijas nietas o nietos o menores de edad en sus familias .

I.- Bueno mi nieta, se reunió con sus amigas y amigos todos menores de edad en plaza MIYANA junto a plaza CARZO en Polanco y unas horas después todos terminaron en diversos hospitales intoxicados por comer galletas con marihuana y THC .

II.- Que mejor que las están vendiendo a menores en varias plazas comerciales a menores, sin etiqueta alguna o alerta y el corruptor de menores y narco que cobra sus ventas en plazas por mercado de pago, se llama ahí [...].

III.- Este criminal, tiene una casa de dos pisos en [...] alcaldía Azcapotzalco, que mejor que ahí mismo en su jardín, tiene sus plantas de marihuana a la vista, si tocan a su timbre, te vende solo en efectivo todos los productos derivados de la marihuana y te da una hoja en blanco solo con el nombre de los productos.

IV.- Pero si vas a sus tiendas ([...] en plazas Comerciales o basares) ahí si te cobran con tarjeta y la empresa se llama [...].

V.- La pregunta es si varios de estos menores enterados o no, tienen la facilidad de comprar alimentos para drogarse y uno de estos menores tiene problemas cardiacos por nacimiento prematuro y toma medicina controlada, le dan una galleta y le genera la muerte.

VII.- Que harán entonces las autoridades competentes para prevenir y proceder administrativa y penalmente.

VIII.- Si ahora que se enteraron, para efectos, se tiran la bolita, la una a la otra y al final de cuentas son omisos y les importa un bledo, será el acaso, que hasta que algún hijo de algún funcionario, le pase algo o salga en todos los medios de prensa o en la mañanera, será acaso que eso los obligue a tomar medidas al respecto .

IX.- Bueno eso son ellos y que harán ustedes está por verse y OJO, no es por mi nieta, el que debieran de atender este problema, porque hoy son galletas de Marihuana y pronto serán galletas con Fentanilo y entonces sus campañas de ahora para que sirven o solo es para pagar chayote a los medios de prensa .

X.- Por lo tanto con carácter reservado, les entrego las pruebas de mi menor de edad nieta y todo lo relacionado que hasta ahora, pude investigar .

Hechos

IA .- La alcaldía Azcapotzalco giro instrucciones de verificar el inmueble destinado a casa habitación por venta de productos .

IIB .- La fiscal para narco menudeo personalmente, al tener conocimiento de que había plantas de marihuana en el Inmueble y ver las pruebas, su postura educada fue que solamente la FGR, podría iniciar la carpeta, ya que ella no tenía facultades .

IIIC.- La FGR metropolitana, al tener a la vista las pruebas, su postura fue que necesitaban pruebas de un plantío extenso para atender el asunto.

IVD.- Asuntos internos de la FGR, al conocer lo sucedido, inicio carpeta de inmediato contra los funcionarios de la guardia que a la 5pm, prefirió ver sus telenovelas, la funcionaria en vez que atender el caso .

VE.- La Fiscalía para delitos contra menores de la CDMX , para no variar rebasada de madres y menores, afectados por toda clase de delitos mayores en muchos casos y solo 4 MPs para atender

VIF.- Es notorio que alguien muy cercano a la Titular de la FGJCDMX últimamente se entera de temas relevantes y en vez de operar para que se atiendan, pareciera que ahora opera precisamente, para que no se atiendan y tal vez, porque mis denuncias en la Mañanera contra la Titular de la FGJCDMX siempre con documentos probatorios 38 o que mejor mi denuncia, ante el simulado consejo judicial del Congreso .

Una vez más, porque no se dan una vuelta al Bunquer o a las fiscalías, como la de delitos contra el menor y ven miles de carpetas esperando justicia, no dejen de ver los gastos criminales en bienes de la FISCALIA y los baños tapados con plásticos, los agentes de MP fastidiados por el mal trato de sus fiscales, que no atienden y peor aún ignoran el rezago criminal que tienen y que no los molesten cuando están recostados en sus sofás , hasta que les pase lo que a la ex jefa de gobierno en el estadio azul en las próximas elecciones y que pena ser la titular de la FGJCDMX y conociendo los problemas serios y deficiencias que tienen o todo el conocimiento del deterioro sistemático de la institución y que no atiendan a los ciudadanos que pagamos sus salarios, para efectos es su problema .

Por lo anterior cumplo con informarles, para que en el marco de sus facultades y atribuciones si quieren actuar en consecuencia a bien de miles de menores que por criminales como este.

A Bien de México

[...] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diecisiete de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio SG/DECI/UT/3194/2023 de fecha quince de noviembre, emitido por la **Subdirector de la Unidad de Transparencia** y, dirigido a la **persona Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** no tiene facultades o atribuciones para proporcionar la información señalada en su solicitud; en consecuencia, se hace de su conocimiento que esta dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En cuanto a "...informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de prensa radio y televisión..." se informa que la **Secretaría de Salud (SSA) -de la Administración Pública Federal-**, y la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)** son competentes para proporcionar una respuesta a este cuestionamiento en particular relativo al monto gastado en medios de comunicación. Asimismo se determina que los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones para generar la información referida en los demás cuestionamientos que incluye en su solicitud son la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, la **Fiscalía General de la República (FGR)**, la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX)**, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC)**, el **Instituto de Verificación Administrativa (INVEA)** y las **Alcaldías Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo**, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.



Derivado de lo anterior, se le informa que su solicitud se ha remitido a los *Sujetos Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México* que han sido referidos previamente, con el propósito de que esta sea atendida. Por lo tanto para que pueda dar seguimiento a la misma, le proporciono para pronta referencia los datos de sus respectivas Unidades de Transparencia:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Calle Ermita S/N, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03020, Ciudad de México.

Teléfono: 5552425000 ext. 7801

Correo electrónico oficial: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 5553455202 ext. 5202 y 5553455213 ext. 5213

Correo electrónico oficial: transparencia.dut@gmail.com

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.

Teléfono: 5551321250 ext. 1301 y 1344

Correo electrónico oficial: maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 5547377700 ext. 1460 y 1653

Correo electrónico oficial: oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Domicilio: Calle Castilla Oriente S/N, Colonia Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.

Teléfono: 5553549994 ext. 1203 y 1206

Correo electrónico oficial: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Domicilio: Avenida Parque Lira No. 94, Planta Baja, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México.

Teléfono: 5552767700 ext. 7713

Correo electrónico oficial: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Domicilio: Calle Aldama y Mina, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

Teléfono: 5524523110

Correo electrónico oficial: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Asimismo, se le informa que respecto a los *Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal*, usted deberá realizar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, misma que deberá ser dirigida a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Salud (SSA)**, la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)** y de la **Fiscalía General de la República (FGR)**, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia *no permite remitir de forma automática las solicitudes de acceso a la información a los Sujetos Obligados del ámbito federal desde una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México*. Por lo tanto, su solicitud podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En consecuencia, se ponen a su disposición los datos de contacto y ubicación de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados referidos en el párrafo anterior para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:

SECRETARÍA DE SALUD (SSA)

Domicilio: Marina Nacional 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410.

Teléfono: 5550621600 ext. 42011 y 53005

Correo electrónico oficial: unidadenlace@salud.gob.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

Domicilio: Marina Nacional 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410.

Teléfono: 5550805200 ext. 11357

Correo electrónico oficial: udtransparencia@cofepris.gob.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)

Domicilio: Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México.

Teléfono: 5553460000 ext. 505402 y 505727

Correo electrónico oficial: leydetransparencia@fgr.org.mx

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas.

[...] [sic]



Plataforma Nacional de Transparencia



17/11/2023 14:38:27 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse c15f959337b9bc1d3f8fdd402f8e0b0b

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162923001835

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Miguel Hidalgo, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 17/11/2023 14:38:27 PM

se les solicita a sus titulares específicamente informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de prensa radio y televisión (así mismo sobre la información adjunta reservada , informen como es posible que se permita la venta de marihuana en galletas a menores en plazas comerciales incluidas las de polanco y que para ejemplo las fiscalías de la CDMX y la FGR se declaren INCOMPETENTES , entonces quien es COMPETENTE y que instrucciones dan sus titulares de esta solicitud para atender la Presente en las áreas de salud y fiscalías así como a las que se les informa lo que esta sucediendo

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 1835.pdf

[...] [sic]

III. Recurso. El veintiuno de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

bueno si la secretaria de gobierno también se declara INCOMPETENTE, que el INFODF revise las facultades y atribuciones o peor aun los efectos que generan a la sociedad y sobre todo a los menores de edad, que le vendan en plazas comerciales galletas con marihuana. supongo al secretario de Gobierno, no le afectara que algunos de sus nietos terminen en el hospital o muertos

o eso sea el inicio para el uso de drogas en su vida, empezando con la ingestión de marihuana en galletas que le vende un narco menudista en las plazas comerciales de POLANCO entre otras. (donde quedaron aquellas épocas de clausuras inmediatas por la seguridad).

[...] [sic]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7051/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticuatro de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El once de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado hizo llegar sus alegatos y manifestaciones vía PNT, mediante oficio número SG/DECI/UT/0028/2024, de fecha diez de enero de la misma anualidad, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **persona Solicitante**, donde le comunicó lo siguiente:

[...]

En el mismo sentido y dando cumplimiento al Acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **RATIFICA** la respuesta emitida en oficio **SG/DECI/UT/3194/2023**, con fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por esta Unidad Administrativa, donde se le notifica que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones, ni genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, de conformidad y establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50, al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y donde se remite su petición a los Sujetos Obligados competentes para dar la atención conducente.

No omito mencionar que se adjunta:

*Oficio Respuesta **SG/DECI/UT/3194/2023** a la Solicitud de Información **090162923001835**

*Acuse de remisión a Sujetos Obligados competentes

[...] [sic]

- Oficio número SG/DECI/UT/0029/2024, de fecha diez de enero de la misma anualidad, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde le comunicó lo siguiente:

[...]

I.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de noviembre de 2023, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública a la cual recayó el número de folio **090162923001835**.
2. En atención al requerimiento planteado en la solicitud, a través del oficio **SG/UT/3194/2023**, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
3. El día 17 de noviembre de 2023, se entregó respuesta a la solicitud de referencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el Acuse de Remisión a los Sujetos Obligados competentes.
4. El día 21 de noviembre de 2023, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de admisión, correspondiente al recurso de revisión con número **INFOCDMX/RR.IP.7051/2023**.

II. ALEGATOS Y MANIFESTACIONES

1. Respecto del agravio expresado por la persona recurrente consistente en ..." *buena si la secretaria de gobierno también se declara INCOMPETENTE , que el INFODF revise las facultades y atribuciones o peor aun los efectos que generan a la sociedad y sobre todo a los menores de edad, que le vendan en plazas comerciales galletas con marihuana , supongo al secretario de Gobierno, no le afectara que algunos de sus nietos terminen en el hospital o*

muertos o eso sea el inicio para el uso de drogas en su vida, empezando con la ingestión de marihuana en galletas que le vende un narco menudista en las plazas Comerciales de POLANCO entre otras. (donde quedaron aquellas épocas de clausuras inmediatas por la seguridad) ..."(SIC).

2. Por consiguiente **RATIFICO** la respuesta emitida a la solicitud de información de mérito, donde se remite la solicitud **090162923001835** a los Sujetos Obligados que de acuerdo a sus atribuciones y facultades, son estos los competentes para la atención conducente, como lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Finalmente, le informo que esta **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, no tiene facultades ni atribuciones, ni genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, de conformidad y establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50, al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo expuesto anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Lic. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenga por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY**, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.7051/2023**, en términos presentes del oficio.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244 fracción III, de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México y previo los trámites de ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, **CONFIRMAR** el recurso de revisión en comentario, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

TERCERO. Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico sub_utsecgob@cdmx.gob.mx de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la

Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

No omito mencionar que se adjunta:

*Oficio Respuesta **SG/DECI/UT/3194/2023** a la Solicitud de Información **090162923001835**

*Acuse de remisión a Sujetos Obligados competentes

*Oficio remitido a la Persona Recurrente **SG/DECI/UT/0028 /2024**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [sic]

Anexó:



Plataforma Nacional de Transparencia



17/11/2023 14:38:27 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse c15959337b9bc1d3f8fdd402f8e0b0b

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162923001835

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Miguel Hidalgo, Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Fecha de remisión

17/11/2023 14:38:27 PM

se les solicita a sus titulares específicamente informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de prensa radio y televisión (así mismo sobre la información adjunta reservada , informen como es posible que se permita la venta de mariguana en galletas a menores en plazas comerciales incluidas las de polanco y que para ejemplo las fiscalías de la CDMX y la FGR se declaran INCOMPETENTES , entonces quien es COMPETENTE y que instrucciones dan sus titulares de esta solicitud para atender la Presente en las áreas de salud y fiscalías así como a las que se les informa lo que esta sucediendo

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

1835.pdf

VII. Cierre de Instrucción. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diecisiete de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de noviembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintiuno de noviembre y hubiesen fenecido el cinco de diciembre de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por el **Secretaría de Gobierno**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>[...] se les solicita a sus titulares específicamente informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de prensa radio y televisión (así mismo sobre la información adjunta reservada , informen como es posible que se permita la venta de mariguana en plazas comerciales incluidas las de polanco y que para ejemplo las fiscalías de la CDMX y la FGR se declaran INCOMPETENTES , entonces quien es COMPETENTE y que instrucciones dan sus titulares de esta solicitud para</p>	<p><u>Responsable de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...] Al respecto, el informe que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones para proporcionar la información señalada en su solicitud; en consecuencia, se hace de su conocimiento que esta dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>En cuanto a "...informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de prensa radio y televisión..." se informa que la Secretaría de Salud (SSA) -de la Administración Pública Federal-, y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEBESA) son competentes para proporcionar una respuesta a este cuestionamiento en particular relativo al monto gastado en medios de comunicación. Asimismo se determina que los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones para generar la información referida en los demás cuestionamientos que incluye en su solicitud son la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Fiscalía General de la República (FGR), la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y las Alcaldías Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>[...] bueno si la secretaria de gobierno también se declara INCOMPETENTE, que el INFODF revise las facultades y atribuciones o peor aun los efectos que generan a la sociedad y sobre todo a los menores de edad, que le vendan en plazas comerciales galletas con mariguana. supongo al secretario de Gobierno, no le afectara que algunos de sus nietos terminen en el hospital o muertos o eso sea el inicio para el uso de drogas en su vida, empezando con la ingestión de mariguana en galletas que le vende un narco menudista en las plazas comerciales de POLANCO entre otras. (donde quedaron aquellas épocas de</p>

<p>atender la Presente en las áreas de salud y fiscalías así como a las que se les informa lo que esta sucediendo. [...] [sic]</p>	<p>Derivado de lo anterior, se le informa que su solicitud se ha remitido a los <i>Sujetos Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México</i> que han sido referidos previamente, con el propósito de que esta sea atendida. Por lo tanto para que pueda dar seguimiento a la misma, le proporciono para pronta referencia los datos de sus respectivas Unidades de Transparencia:</p> <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Domicilio: Calle Ermita S/N, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03020, Ciudad de México. Teléfono: 5552425000 ext. 7801 Correo electrónico oficial: ofirfpub90@ssc.cdmx.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.</p> <p>FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Domicilio: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. Teléfono: 5553455202 ext. 5202 y 5553455213 ext. 5213 Correo electrónico oficial: transparencia.duj@gmail.com Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.</p> <p>SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México. Teléfono: 5551321250 ext. 1301 y 1344 Correo electrónico oficial: maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.</p> <p>INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5547377700 ext. 1460 y 1653 Correo electrónico oficial: oip.invead@cdmx.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.</p> <p>ALCALDÍA AZCAPOTZALCO Domicilio: Calle Castilla Oriente S/N, Colonia Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México. Teléfono: 5553549994 ext. 1203 y 1206 Correo electrónico oficial: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.</p> <p>ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO Domicilio: Avenida Parque Lira No. 94, Planta Baja, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México. Teléfono: 5552767700 ext. 7713 Correo electrónico oficial: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.</p> <p>ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Domicilio: Calle Aldama y Mina, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México. Teléfono: 5524523110 Correo electrónico oficial: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.</p> <p>Asimismo, se le informa que respecto a los <i>Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal</i>, usted deberá realizar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, misma que deberá ser dirigida a las Unidades de Transparencia de la <i>Secretaría de Salud (SSA)</i>, la <i>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)</i> y de la <i>Fiscalía General de la República (FGR)</i>, debido a que la <i>Plataforma Nacional de Transparencia no permite remitir de forma automática las solicitudes de acceso a la información a los Sujetos Obligados del ámbito federal desde una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México</i>. Por lo tanto, su solicitud podrá ser ingresada mediante la <i>Plataforma Nacional de Transparencia</i>, a la cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:</p> <p>https://www.plataformadetransparencia.org.mx</p> <p>En consecuencia, se ponen a su disposición los datos de contacto y ubicación de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados referidos en el párrafo anterior para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:</p> <p>SECRETARÍA DE SALUD (SSA) Domicilio: Marina Nacional 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410. Teléfono: 5550621600 ext. 42011 y 53005 Correo electrónico oficial: unidadenlace@salud.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.</p> <p>COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) Domicilio: Marina Nacional 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410. Teléfono: 5550805200 ext. 11357 Correo electrónico oficial: udtransparencia@cofepris.gob.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.</p> <p>FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR) Domicilio: Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México. Teléfono: 5553460000 ext. 505402 y 505727 Correo electrónico oficial: leydetransparencia@fgr.org.mx Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas.</p> <p>[...] [sic]</p>	<p>clausuras inmediatas por la seguridad). [...] [sic]</p>
--	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” **(Sic)**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

1.- Respecto al requerimiento 1, referente a “*se les solicita a sus titulares específicamente informen el monto gastado para prevenir las adicciones en medios de la información solicitada radio y televisión*”, el sujeto obligado en la respuesta inicial respondió que la Secretaría de Gobierno no tiene facultades o atribuciones para proporcionar dicha información, señalando que la Secretaría de Salud (SSA) de la Administración Pública Federal, y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) son competentes para proporcionar una respuesta a este cuestionamiento relativo al monto gastado en medios de comunicación.

Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 10°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás disposiciones, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley dirigidas a cualquiera de las instituciones referidas será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con la ley en la materia.

...

Artículo 18. Como un mecanismo de seguimiento del Programa General, se instalará el Consejo Interdependencial, el cual establecerá los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollen de manera anual.

Artículo 19. El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la Ciudad de México:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Salud;
- III. **Secretaría de Gobierno;**
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Finanzas;
- VII. Secretaría de Cultura;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XI. Secretaría del Trabajo;
- XII. Procuraduría General de Justicia;
- XIII. Consejería Jurídica;
- XIV. Instituto de Asistencia e Integración Social;
- XV. Instituto de la Juventud;
- XVI. Instituto del Deporte;
- XVII. Instituto de las Mujeres;
- XVIII. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;
- XIX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XX. 16 Alcaldías; y

Un representante del Congreso de la Ciudad de México, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

La Secretaría Técnica del Consejo, recaerá en la Secretaría de Salud, o bien, en el órgano que para tal efecto designe su titular.

El Jefe de Gobierno emitirá los lineamientos de operación del Consejo Interdependencial.

TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Capítulo Primero De las modalidades y estrategias para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 22. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Con base a un enfoque transversal, de derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género, considerarán la prevención como eje rector de la política de la atención integral del

consumo de sustancias psicoactivas, previendo que en el desarrollo del ejercicio de sus funciones, se contenga elementos para dar cumplimiento a esta disposición.

En el Programa General, los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que establezca a partir de la presente Ley, el Instituto establecerá las bases de coordinación para el desarrollo de acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 82. Las Alcaldías y Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México destinarán el diez por ciento de su presupuesto en comunicación social para implementar campañas orientadas a la prevención y detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales serán diseñadas por el Instituto.

Como se puede observar, esta Ley establece que **las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México**, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás disposiciones, **utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación**, en este sentido, esta Ley, aunque sea sobre sustancias psicoactivas, establece la integración de un Consejo Interdependencial del cual forma parte la Secretaría de Gobierno. Además, la Ley establece la integración de un Programa General sobre la materia.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley en mención **las Alcaldías y Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México destinarán el diez por ciento de su presupuesto en comunicación social para implementar campañas orientadas a la prevención y detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas**, las cuales serán diseñadas por el Instituto. En este sentido, el sujeto obligado al ser parte de las dependencias del gobierno de la Ciudad de México por lo menos en lo que respecta a las adicciones de sustancias psicoactivas si tiene competencia para pronunciarse respecto a la solicitud sobre el monto de los gastos para prevenir las adicciones, por lo que, **se considera parcialmente atendido el requerimiento 1.**

2.- Respecto al requerimiento 2, referente a “... *informen como es posible que se permita la venta de marihuana en galletas a menores en plazas comerciales incluidas las de polanco y que para ejemplo las fiscalías de la CDMX y la FGR se declaran INCOMPETENTES* , entonces quien es *COMPETENTE* y que instrucciones dan sus titulares de esta solicitud para atender la Presente en

las áreas de salud y fiscalías así como a las que se les informa lo que esta sucediendo ...”, el sujeto obligado señaló como sujetos obligados con facultades o atribuciones para generar la información solicitada a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Fiscalía General de la República (FGR), la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGLCDMX), la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y las Alcaldías Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, mismas a las que les fue remitida la solicitud de la parte recurrente para su atención en la medida de sus competencias, proporcionándole los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Derivado de lo anterior, es menester traer a colación la siguiente normatividad:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 10°.

...

Las Alcaldías, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.

Las autoridades de las Alcaldías, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, **de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las, disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre hechos que pudieran ser constitutivos de un delito, en términos de la legislación aplicable.**

Si bien es cierto, esta Ley se refiere a las sustancias psicoactivas, también es cierto que las dependencias de gobierno, entre ellas, las señaladas por el sujeto obligado para atender el requerimiento 2 tienen competencia para pronunciarse y atender lo solicitado por la parte recurrente y más tratándose de menores de edad, sin embargo, se observa que no fue debidamente fundada y motivada la competencia de cada una de dichas dependencias, por lo que, **el requerimiento 2 se tiene por parcialmente atendido.**

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el**

recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar certeza a la parte recurrente en la respuesta inicial al declarar incompetencia para dar atención a los requerimientos de la parte recurrente cuando hay indicios de que si tiene competencia concurrente con otras dependencias de gobierno, por lo que, los agravios de la parte recurrente se consideran fundados para este requerimiento 2.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que tengan competencia sobre el requerimiento 1, referente al monto de gastos realizados para prevenir adicciones, a efecto, de brindar una respuesta que le brinde certeza al particular. Asimismo, deberá fundar y motivar la competencia de los sujetos obligados a los que remitió la solicitud de información respecto al requerimiento 2.
- Lo anterior, se hará llegar a la parte recurrente por los medios elegidos de notificación y entrega de la información para tales efectos, así como, a este Órgano Garante.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.